

Expediente: 1411/19

Carátula: FELIZIANI JORGE ALBERTO C/ NACION SERVICIOS S.A. Y BANCO DE LA NACION ARGENTINA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 20/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20220436315 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, -DEMANDADO

20166937559 - NACION SERVICIOS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - FELIZIANI, JORGE ALBERTO-ACTOR

20239307362 - FERNANDEZ VELASCO, ALEJO MARCIAL-POR DERECHO PROPIO

20324933337 - GORBATT, MARCELA IRENE-HEREDERO DEL ACTOR

20324933337 - FELIZIANI, MARINA-HEREDERO DEL ACTOR

20324933337 - FELIZIANI, SOFIA-HEREDERO DEL ACTOR

20324933337 - FELIZIANI, MALENA-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - FELIZIANI, JORGELINA EVA-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - FELIZIANI GARZI, LUCIANA CELESTE-HEREDERO DEL ACTOR

30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1411/19



H105015402941

JUICIO: FELIZIANI JORGE ALBERTO c/ NACION SERVICIOS S.A. Y BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 1411/19 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

AUTOS Y VISTOS

Vienen los autos a despacho para resolver la excepción de incompetencia interpuesta por el codemandado Banco de la Nación Argentina, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante presentación del 01/06/2021, el letrado Teodoro Daniel Filsinger, en representación del Banco de la Nación Argentina, se apersonó y dedujo excepción de "incompetencia de jurisdicción".

Expresó que deviene insoslayable la aplicación del artículo 27 de la ley nacional 21.799 que, de manera taxativa y expresa, dispone que el Banco demandado es una entidad del Estado Nacional sometido exclusivamente a la jurisdicción federal.

Citó jurisprudencia y solicitó la remisión de la causa al Juzgado Federal de Tucumán que por turno corresponda.

A su vez, por escrito del 14/06/2021, el letrado Néstor Marcial Díaz, en representación de la demandada Nación Servicios SA, contestó demandada e igualmente planteó excepción de incompetencia, por cuanto consideró que este proceso debe tramitarse ante la Justicia Federal.

Fundó su planteo en que Nación Servicios SA es del tipo de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sometido al control de la Administración Central, que integra el Sector Público Nacional, conforme lo dispone el artículo 8 inc. b) de la Ley 24.156.

Dijo que la demandada conlleva, en razón de su persona, la competencia federal prevista por la Ley 48. Citó jurisprudencia que consideró aplicable al caso.

La actora, por su parte, omitió contestar el traslado conferido el 03/09/2024.

Corrida vista a la Sra. Agente Fiscal de la II° Nominación, mediante presentación de fecha 18/10/2024, dictaminó a favor de la admisión de la excepción de incompetencia articulada por la parte demandada, conforme con los fundamentos allí expresados a los que me remito en aras de la brevedad.

Por providencia del 22/10/2024 se dispuso el pase de la causa a resolver, y

CONSIDERANDO

1. La excepción de incompetencia debe ser resuelta de manera previa, sea que la causa continúe su tramitación en este fuero ordinario o ante la fuero federal.

Para determinar cuál es el tribunal competente para entender en una causa, cabe estar a los límites que resultan -principalmente- de los términos de la ley.

Asimismo, es necesario tener en cuenta los hechos expuestos en la demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión deducida en aquella.

Como sustento del planteo de incompetencia, la parte codemandada Banco de la Nación puso de resalto el artículo 27 de la ley 21.799 que establece: *"El Banco como entidad del Estado Nacional está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal. Cuando sea actor en juicio, la competencia federal será concurrente con la justicia ordinaria de las provincias y la competencia nacional federal en lo civil y comercial de la Capital Federal con la de la justicia nacional común (...)".*

En tal sentido, debo señalar que sin efectuar distinción alguna con respecto a los derechos que involucra el desempeño de dicha entidad bancaria, la norma es clara al establecer la competencia exclusiva y excluyente de la jurisdicción federal.

Es decir, el legislador asignó la competencia en razón de la persona, con independencia de lo que constituye la materia del pleito.

En efecto, dicho artículo establece que el Banco de la Nación Argentina, como entidad autárquica del Estado Nacional, está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal.

No obsta a lo expuesto la opción al sometimiento de la justicia ordinaria, la que se confiere a favor del accionado, es decir cuando éste sea pretensor.

Por ende, la ley faculta a la entidad bancaria en su calidad de parte a desplazar la jurisdicción. Es de destacar que, en la especie, la institución bancaria demandada reclamó, justamente, que la causa fuera tramitada por ante el fuero federal.

Por otra parte, cabe recordar que la demandada es una entidad autárquica del Estado Nacional, que posee personería jurídica y patrimonio propio; pero estas entidades descentralizadas son creadas para cumplir con un fin público que, en el caso del Banco Nación, se halla establecido en el artículo 3 de su Carta Orgánica.

Asimismo, su patrimonio es íntegramente estatal y debe coordinar su acción con las políticas económico/financieras que establezca el gobierno, encontrándose sus actos sujetos al control de legitimidad de este último.

El Banco Nación, como entidad autárquica, constituye un desmembramiento del Estado Nacional, que resulta responsable subsidiario por los actos de aquél.

Por lo que además cabe concluir que, al encontrarse comprometido el patrimonio del Banco de la Nación Argentina y potencial y subsidiariamente, el patrimonio del Estado Nacional, resulta competente, para resolver el litigio, la justicia federal.

En función de lo expuesto, corresponde admitirse la excepción de incompetencia opuesta por el Banco de la Nación Argentina en este proceso, donde resulta demandada, toda vez que corresponde a la justicia federal entender en las causas en que la Nación o uno de sus organismos descentralizados sea parte, doctrina que, además, fue aplicada en aquellas causas en que pudiera derivar un perjuicio al patrimonio del Banco, de conformidad con lo establecido por el art. 116 de la Constitución Nacional, y el ya citado artículo 27 de la ley 21.799, que opera como norma específica al respecto.

En mérito a lo expuesto, declaro la incompetencia de este juzgado para entender en el presente caso.

Firme la presente, remítase la causa al Juzgado Federal N° 1 - Secretaría de Leyes Especiales - Civil, por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas Civil del Poder Judicial de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO

I. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la provincia de Tucumán para entender en la presente causa, por lo considerado.

II. FIRME la presente, remitir la causa al Juzgado Federal N° 1 - Secretaría de Leyes Especiales-Civil, por medio de Mesa de Entradas Civil del Poder Judicial de Tucumán.

III. COMUNICAR a la Fiscalía Civil y Comercial y del Trabajo de la II° Nominación.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 1411/19

Actuación firmada en fecha 19/11/2024

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/16cd22f0-a122-11ef-99c0-7b267b9e05c6>